


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA  
Y LAS UNIVERSIDADES ROVIRA I VIRGILI Y PUBLICA DE NAVARRA  
PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y  
DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE  
DOCTORADO "TRABAJO SOCIAL"**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Josep Anton Ferré Vidal, Rector Magnífico de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV), en virtud de su nombramiento, según Decreto 72/2014, de 27 de mayo (DOGC 6633, de 29 de mayo de 2014), representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

De otra, D. Alfonso Carlosena García, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto Foral 35/2015, de 3 de junio (BON de 10 de junio de 2015) y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo y modificados por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 21 de marzo de 2011. La Universidad Pública de Navarra tiene su domicilio en Campus Arrosadía s/n, CP 31006 de Pamplona, con NIF Q-3150012 - G.

Y de otra, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de


ne 

21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

### MANIFIESTAN

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".
2. Que el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto".
3. Que el artículo 8.2 del mismo Real decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".
4. Las Universidades de Murcia, Rovira i Virgili y Pública de Navarra, conscientes de la importancia que tiene el afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un Programa de Doctorado en "Trabajo Social", que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar

Re 



recursos humanos, que impulse la docencia y la investigación y que favorezca la cualificación profesional en el campo de las Ciencias Sociales, en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes.

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: Objeto**

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del programa de doctorado "Trabajo Social".

### **SEGUNDA.- Coordinación del programa de doctorado**

La Universidad de Murcia actuará como coordinadora del programa de doctorado. En caso de que se produzca un cambio de la universidad coordinadora, la universidad designada como nueva coordinadora de un título conjunto, ya verificado y autorizado, se responsabilizará de comunicar a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades su designación como coordinadora del programa de doctorado, según los procedimientos establecidos al efecto.

Es competencia y responsabilidad de la universidad coordinadora asumir las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del programa de doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
- 2.- Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación con el procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.

- 3.- Promover el convenio de colaboración del programa de doctorado y el Reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del programa de doctorado (en adelante CAPD)
- 4.- Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por los organismos correspondientes, así como los documentos que conformen la memoria del programa, una vez autorizado y verificado el mismo.
- 5.- Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- 6.- Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

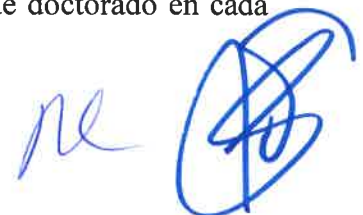
### **TERCERA. Comisión Académica Interuniversitaria:**

Cada una de las Universidades responsables nombrará un coordinador del programa de entre los profesores doctores de los centros/departamentos responsables del mismo, de acuerdo con las normativas de cada universidad. Dicho coordinador y el centro/departamento al que corresponda asumirán, en cada Universidad, las tareas que contemple su normativa. Especialmente, asumirán las tareas de coordinación académica y las de gestión que requieren su asistencia (preinscripción, selección, actas, etc).

Para ello se crea una Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado (CAPD) que se reunirá como mínimo dos veces al año

Serán funciones de la CAPD:

1. Elaborar un reglamento de régimen interno de la CAPD.
2. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad en cumplimiento de la normativa vigente.
3. Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad en los plazos y procedimiento establecidos.



4. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
5. Asignar al alumno admitido en el programa un tutor y, en el plazo máximo de tres meses, después de formalizar su matrícula, o lo que se indique en la normativa de cada universidad, un director. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, en su caso, la autorización de la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académico que lo justifiquen.
6. Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para ser admitido en el programa de doctorado.
7. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el alumno debe cursar tras ser admitido en el programa de doctorado.
8. Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director.
9. Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, necesarias para la inclusión de la mención internacional en el título de doctor. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por el director y el tutor.
10. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en su programa cuando proceda.
11. Autorizar, en su caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en el RD 99/2011 y en la normativa de estudios de doctorado propia de cada universidad.
12. Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la universidad para su valoración.
13. Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a doctorandos y a directores de tesis.





14. Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la tesis de doctorado y aprobar, en su caso, requisitos de calidad de las tesis de doctorado.
15. Cualquier otra función que le encomiende el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad o se le asigne en cumplimiento de la normativa y demás disposiciones legales vigentes.

Para la realización de las citadas funciones, la CAPD nombrará comisiones delegadas en cada una de las universidades participantes (Comisiones Locales de Seguimiento), a propuesta de cada universidad participante, hecho que deberá quedar reflejado en el correspondiente reglamento de régimen interno de la CAPD. Cada una de las universidades participantes nombrará una Comisión de Seguimiento local, a través de los correspondientes coordinadores, que mantendrán la adecuada coordinación para la toma de decisiones sobre temas que afecten al programa y a los estudiantes del mismo.

#### **CUARTA. Centros/Departamentos responsables:**

Los Centros/Departamentos responsables del Programa de Doctorado “Trabajo Social” serán:

- 1) Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia.
- 2) Escuela de Postgrado y Doctorado, Universitat Rovira i Virgili
- 3) Escuela de Doctorado de Navarra

#### **QUINTA. Perfiles y estudiantes:**

Las universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección definidos en la memoria justificativa del programa de doctorado, que serán únicos en las universidades participantes

El número de estudiantes a admitir en el programa será de treinta. A dichos efectos, se contemplan cupos por Universidad:

- a) Por la Universidad de Murcia: 10 estudiantes.
- b) Por la Universidad de Rovira i Virgili: 10 estudiantes
- c) Por la Universidad Pública de Navarra: 10 estudiantes

La Comisión de Seguimiento Local del programa de Doctorado “Trabajo Social” de cada Universidad será la encargada de seleccionar a los correspondientes estudiantes

re 

que hayan solicitado preinscripción en la misma, de acuerdo con el baremo que se fije en el Programa y los criterios generales que contemplen las correspondientes normativas de doctorado. En su caso, las plazas vacantes en alguna de las Universidades podrán ofrecerse a estudiantes preinscritos en la otra.

**SEXTA. Estructura del programa:**

La oferta de actividades formativas será elaborada y actualizada conjuntamente por las universidades participantes en el programa de doctorado a través de la CAPD y se ofertará en cada una de las universidades participantes del presente convenio.

**SÉPTIMA. Matrícula y Tramitación de Expedientes:**

Los estudiantes solicitarán la preinscripción en alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan si lo son en más de una, de acuerdo con las normativas correspondientes, abonando los precios públicos que establezca la universidad correspondiente de acuerdo con la normativa establecida por la respectiva comunidad autónoma. Desde las secciones de doctorado de cada Universidad se comunicarán los estudiantes matriculados en las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada una de las universidades participantes en el presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

Los estudiantes estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la universidad en que se hayan matriculado y, en su condición de estudiantes de posgrado, les será de aplicación la normativa vigente en ella.

**OCTAVA. Ingresos y gastos**

La gestión de los ingresos y gastos que se originen como resultado de la impartición del programa de doctorado objeto del presente convenio se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las universidades participantes en el presente convenio.

ne 

Cada universidad participante en el presente convenio aportará al programa de doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios, así como las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del programa, incluida la gestión de becas y matrículas.

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, si procede, por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades participantes, con cargo a los fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

#### **NOVENA. Reconocimientos académicos:**

Las universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las actividades formativas del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las universidades participantes en el presente convenio, en los términos recogidos en la memoria justificativa de implantación.

#### **DÉCIMA. Títulos:**

Cada universidad participante en el programa de doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes a los estudiantes matriculados en ella, con sujeción a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o la legislación vigente al respecto.

#### **DECIMOPRIMERA. Movilidad:**

El programa contempla la movilidad estudiantil y de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. Las Universidades facilitarán dichas movilidades, considerando a los estudiantes y profesores con los derechos de sus propios estudiantes y profesores para poder utilizar los servicios universitarios.

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros que necesitan (accidentes y responsabilidad civil) su personal docente y los estudiantes, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca en cada universidad.

#### **DECIMOSEGUNDA. Financiación:**





El programa de doctorado en “Trabajo Social” contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables le otorgue con los criterios que éstas establezcan.

Cualquier otra subvención económica que pueda conseguir el programa de otras procedencias, decidirán como aplicarla los centros, departamentos o escuelas de doctorado responsables. En este sentido las Universidades responsables concurrirán con el programa a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto apoyando el programa.

Con la financiación anterior, el programa afrontará las distintas necesidades: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc.

Con carácter general, la Universidad que reciba profesorado para impartir cursos del programa en la misma, correrá, en su caso, de acuerdo con la financiación de que disponga el programa en cada universidad con los gastos derivados de la movilidad correspondiente.

#### **DECIMOTERCERA. Viabilidad del programa:**

El programa de doctorado deberá ser autorizado por las distintas Universidades participantes.


Por ello, será necesario que exista, al menos, un centro o departamento responsable del programa por cada una de las Universidades involucradas que aporte suficientes profesores para la tutela de trabajos de investigación de los estudiantes matriculados en el programa.

#### **DECIMOCUARTA. Resolución y extinción**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a cabo todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución y asegurar que los estudiantes que se hallen cursando los estudios del doctorado objeto del presente convenio puedan finalizarlos.

re 

**DECIMOQUINTA. Protección de datos**

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

**DECIMOSEXTA: Naturaleza, régimen jurídico y controversias**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47<sup>a</sup> 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo con lo que establece el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudiesen surgir.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación y el cumplimiento de este convenio se resolverán por acuerdo de la CAPD. Si el acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más, designados de común acuerdo por los rectores de las universidades participantes.


En su caso, las partes someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa las divergencias que pudieran presentarse en relación con la interpretación o cumplimiento del presente convenio.

**DECIMOSEPTIMA. Validez**

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por todas las instituciones participantes, y tendrá una duración de 4 años, prorrogables de forma expresa, mediante una adenda, hasta un máximo de 4 años más.

Las enseñanzas han de haber sido autorizadas por los gobiernos de las respectivas comunidades autónomas.

La validez será, igualmente extinguida por denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que, en todo caso, deberá notificarse al resto de las universidades con

ne 

anterioridad al 30 de junio del año anterior al del inicio del curso académico de que se trate.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo cuarta, sobre resolución y extinción del mismo, el presente convenio tendrá una duración mínima de cuatro cursos académicos (2016/2017 a 2019/2020), revisándose a partir de éste último con posibilidad de prórroga por un nuevo periodo de cuatro cursos.

### FINAL

Los Rectores de las Universidades de Murcia, Rovira i Virgili y Pública de Navarra, debidamente concedores del contenido del presente Convenio Específico para el desarrollo del programa de doctorado “Trabajo Social”, se ratifican en el propósito comprometiéndose recíprocamente a realizar todos sus esfuerzos, mantener la coordinación adecuada y exigir a los departamentos y profesores implicados que cumplan los compromisos que adquieren en el programa, en orden a conseguir los objetivos propuestos.

En señal de conformidad se suscribe por los mismos.




D. José Pedro Orihuela Calatayud

Rector Magnífico

Universidad de Murcia

Fecha: 21 NOV 2016




D. Josep Anton Ferré Vidal

Rector Magnífico

Universitat Rovira i Virgili

Fecha: 17-01-2017




D. Alfonso Carlosena García

Rector Magnífico

Universidad Pública de Navarra

Fecha: 3 ENERO 2017